



Interlocutorio	283
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00030 00
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante (s)	Banco de Occidente
Demandado (s)	Yonny Andrés Agudelo Londoño
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Banco de Occidente contra Yonny Andrés Agudelo Londoño.

1. El numeral 1° del artículo 18 del C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el artículo 25 clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 6° del artículo 26, indica:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la

renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”

Y la competencia territorial se establece en el numeral 7° del artículo 28:

“la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)7. en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)”

En el asunto, la parte demandante pretende la restitución del inmueble dado en arrendamiento financiero leasing nro. 180-146494.

En auto inadmisorio de 02 de febrero de 2023 se solicita a la parte demandante allegar el avalúo catastral de los inmuebles sobre los cuales se pretende su restitución en aras de establecer la competencia del despacho.

Una vez subsanada esta causal, evidencia el juzgado que los inmuebles identificados con matrículas nro. 001-1212659 y 001- 1212801 tienen un avalúo catastral para el año 2023 de \$125.534.000 y \$9.253.000 respectivamente.

Sin duda alguna nos encontramos ante un asunto de menor cuantía, dado que no sobrepasa los 150 smlmv, en suma, al tratarse de un proceso de restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero, se dá la situación descrita en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del C.G.P, por lo tanto, el juez competente para conocer del asunto es el del lugar de ubicación de los inmuebles, los cuales se encuentran en el Municipio de Sabaneta-Antioquia.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

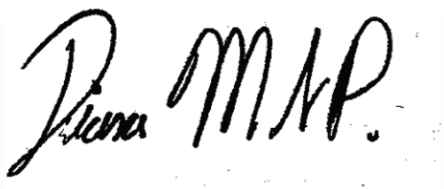
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta-reparto-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00030
02-03-2023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0bbb9722764777dedcaf58caee3663b742ab3db4bde4f9e218d11471ec75f**
Documento generado en 02/03/2023 09:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>